

## Renta Estudiantil por Muerte Accidental

### Cláusula Adicional

---

La presente Cláusula Adicional cubre riesgos adicionales a los de las Coberturas Principales y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la Póliza, de modo que sólo será válida y regirá mientras las coberturas principales lo sean y estén vigentes.

#### Artículo 1° DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

En caso que el ASEGURADO sufra lesiones corporales a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de esta Cláusula Adicional, ya sea que este haya ocurrido en territorio nacional o internacional, la COMPAÑÍA reembolsará al ASEGURADO hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda, por los honorarios médicos, gastos farmacéuticos, hospitalarios, quirúrgicos y exámenes necesarios para su curación y que sean incurridos dentro del plazo de 30 días calendarios contados desde la fecha de ocurrencia del accidente.

La COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO siempre y cuando las causas del accidente no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones de esta Cláusula Adicional y siempre que el ASEGURADO no haya sido indemnizado bajo el mismo concepto por otro seguro. En este último caso, aplicará en primer lugar el otro seguro, y los gastos no cubiertos por dicho seguro, serán reembolsados por la COMPAÑÍA hasta el límite señalado en las Condiciones Particulares y/o Certificado de Seguro, según corresponda.

La Cláusula Adicional cubre también las lesiones del ASEGURADO como consecuencia de accidentes sobrevenidos al tratar de salvar vidas humanas

#### Artículo 2° EXCLUSIONES

**Rigen para la presente cobertura las Exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la cobertura principal.**

#### Artículo 3° TERMINACIÓN DE LA CLÁUSULA ADICIONAL

La cobertura prevista por esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la Cobertura Principal, cualquiera sea la causa.

#### Artículo 4° BENEFICIARIOS

Son beneficiarios de esta Cláusula Adicional aquellos hijos, hijastros o menores bajo la tutela del ASEGURADO, que hayan sido designados expresamente para esta cobertura, y que al momento del fallecimiento del ASEGURADO sean menores de 25 años de edad.

Los beneficiarios designados en la Solicitud de Seguro que tengan 25 años de edad o más, al momento del fallecimiento del ASEGURADO no tendrán derecho a esta cobertura.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá modificar la designación de beneficiarios en cualquier momento, mediante comunicación escrita cursada a LA COMPAÑÍA.

#### **Artículo 5° PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

**Además de cumplir con lo señalado en el Artículo 11° de las Condiciones Generales, se deberá presentar la Partida de Nacimiento (en original o copia legalizada) de los beneficiarios designados en la Solicitud de Seguro, la cual se obtiene ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.**

#### **Artículo 6° PAGO DE BENEFICIOS**

La renta mensual se devengará a partir de la fecha de fallecimiento del ASEGURADO.